



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 1203

Proceso: 76001 33 33 006 2020 00206 00
Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: Eduardo Alfonso Correa Valencia
edualcova@yahoo.es

Demandado: Municipio de Palmira
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Vinculado: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Coadyuvante: Jairo Ramos Acevedo – Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca.
jairoramosacevedo@yahoo.es

Personería Municipal de Palmira
carlos.arias.persopalmira@gmail.com

Litisconsortes necesarios: ALAMEDA BELÉN S.A.S., ALYC S.A.S, CONSTRUIR S.A., FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ, MARIA EUGENIA STORINO PALACIO, VIVERO MARINELA S.A.S., GIOVANNI STORINO PALACIO, SOLEY ECHEVERRY DE PARGA, STORINO GONZALEZ E HIJOS S.A.S y JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR
dgarzon@pgplegal.com
dpublico@pgplegal.com

Vencido el término de traslado concedido a Alameda Belén S.A.S., ALYC S.A.S, Construir S.A., Fernando Alfredo Cadena López, María Eugenia Storino Palacio, Vivero Marinela S.A.S., Giovanni Storino Palacio, Soley Echeverry De Parga, Storino González E Hijos S.A.S y Jesús María Gómez Escobar y verificado que en el escrito de contestación de la demanda por ellos presentado no se propusieron excepciones, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y como consecuencia de ello, se procederá a citar a las partes y a señora Procuradora Delegada ante este juzgado a la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, advirtiendo a los interesados que en atención a lo dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición “...la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que

incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.

Para lo anterior, se debe indicar que según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **3 DE MARZO DE 2022, a las 2:00 PM**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese a las partes advirtiéndoles a los interesados que conforme el inciso segundo del artículo 27 de la ley 472 de 1998 “...*la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.*

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3048883763480292894b434741c7de49d01b653fe971b056625f95b8444517e**

Documento generado en 03/12/2021 01:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 1202

Radicación: 76001-33-33-006-**2019-00159-00**
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Diego Fernando Torres Peñaranda y Otros
asistente@yepesgomezabogados.com
henry-bryon@outlook.es
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
buzonjudicial@uspec.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co

En atención a lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2021, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Ronald Otto Cedeño Blume, mediante el cual **REVOCÓ** el auto interlocutorio No. 229 proferido por este Despacho en audiencia inicial llevada a cabo el día 15 de abril de 2021, en lo relacionado con el decreto del interrogatorio de la propia parte demandante, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En ese sentido, en la continuación de la audiencia de pruebas citada para el día 5 de abril de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), conforme al auto de sustanciación No. 1029 proferido dentro de la audiencia del 4 de noviembre de 2021, se practicará el interrogatorio de parte al señor Diego Fernando Torres Peñaranda.

En atención de lo anterior, se dispondrá librar oficio al Director de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, donde se encuentra el señor Torres Peñaranda, a fin de que adelanten las actividades correspondientes, disponiendo lo necesario para llevar acabo el interrogatorio de parte de manera virtual. En todo caso, se enviará copia al apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones ante dicho establecimiento encaminadas a la realización efectiva del interrogatorio en la fecha establecida para ello.

De otro lado, se tiene que en la audiencia de pruebas celebrada el 4 de noviembre de 2021 se dispuso remitir la historia clínica del señor Diego Fernando Torres Peñaranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.541, a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, para que, por intermedio de un médico ortopedista de la institución se sirviera absolver el interrogatorio allí señalado contentivo de seis literales.

Asimismo, se indicó que dependiendo de la respuesta que se entregara por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, si era allegada antes de la fecha fijada para la continuación de la audiencia de pruebas, por auto proferido



por escrito, sin hubiere lugar a ello, se dispondría la remisión de la documentación antes descrita a algún otro centro o instituto a fin de recaudar esta prueba pericial.

En cumplimiento de la orden, la Secretaría del Juzgado mediante oficio del 5 de noviembre de 2021 requirió a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, quien dio respuesta mediante escrito del 11 de noviembre de 2021, indicando el valor de sus honorarios para la realización de la prueba.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial del 17 de noviembre de 2021 solicitó redireccionar la realización de la prueba a la Universidad CES de Medellín o a la Universidad de Antioquía, argumentando que el costo de los honorarios de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, se torna complejo de sufragar por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 4 de noviembre de 2021, se dispondrá que por secretaría se remita copia de la historia clínica del señor Diego Fernando Torres Peñaranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.541, a la Universidad CES de Medellín para que, por intermedio de un médico ortopedista de la institución, se sirva absolver el interrogatorio que se le pondrá de presente contentivo de seis literales.

Finalmente, frente a la prueba requerida al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que se realizara dictamen pericial al señor Diego Fernando Torres Peñaranda, para que le fuera practicado un reconocimiento médico y se sirvieran determinar el tiempo de incapacidad y las secuelas a que hubiera lugar, aclarando si son de carácter permanente o transitorias, como consecuencia de las lesiones originadas con posterioridad al suceso de abril del año 2017, se tiene que dicha entidad allegó la valoración realizada al demandante el día 25 de noviembre de 2021, en la cual indicó:

“(...) ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el examinado el día de hoy no aporta copia de historia clínica, ni radiografías relacionadas con los hechos, ni recuerda la fecha exacta de los hechos en estudio, para poder determinar elemento causal, incapacidad médico legal y secuelas si las hubiere es necesario el envío de: 1. Fecha exacta de los hechos en estudios. 2. Copia de historia clínica relacionada con los hechos al parecer en el año 2017. 3. Radiografías y lectura de las mismas del día de los hechos. Dicho trámite debe ser realizado a través de su despacho. Debe agendar cita y comunicarse a los números 5142131-5583563-5571527-5542623 para solicitar nueva valoración médico legal.”

Por su parte, el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 26 de noviembre de 2021, solicitó se libre nuevamente el oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de lograr evacuar la pericia decretada, teniendo en cuenta que *“la documentación solicitada por el galeno ya obraba con la comunicación electrónica que fue remitida por el despacho desde el día seis (6) de octubre de esta anualidad, pero que fue obviada por la institución al dar trámite a la orden judicial.”*



Atendiendo la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta que al oficio del 6 de octubre de 2021 dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se había adjuntado la demanda y sus anexos, donde está la copia de la historia clínica del señor Torres Peñaranda y también una radiografía, se requerirá nuevamente a dicha institución a fin de que se practique la valoración pericial al demandante.

En consecuencia, se

Dispone:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca auto del 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Continúese con el trámite correspondiente.

TERCERO. Citar a señor Diego Fernando Torres Peñaranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.541 para que, en la continuación de la audiencia de pruebas virtual fijada para el día 5 de abril de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), absuelva interrogatorio de parte y deponga sobre el tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado, en especial los supuestos fácticos quinto al noveno del acápite de hechos de la demanda.

Por secretaría líbrese oficio al Director de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, donde se encuentra el señor Torres Peñaranda, a fin de que adelanten las actividades correspondientes, disponiendo lo necesario a fin de llevar acabo el interrogatorio de parte de manera virtual.

Del oficio envíese copia al apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones ante dicho establecimiento encaminadas a la realización efectiva del interrogatorio de parte en la fecha fijada por el Despacho para llevar a cabo esa diligencia.

CUARTO. Por secretaría remítase la historia clínica del señor Diego Fernando Torres Peñaranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.541, a la Universidad CES de Medellín, para que, por intermedio de un médico ortopedista de la institución, se sirva absolver el siguiente interrogatorio:

- a) Conforme la historia clínica, cuál fue el motivo de consulta y qué trauma presentaba el señor Diego Fernando Torres Peñaranda en su primera atención médica, después del evento del día veintiocho (28) de abril del año dos mil diecisiete (2017).
- b) De acuerdo a la lesión que presentaba el señor Torres Peñaranda para aquella consulta, cuál fue su diagnóstico.
- c) De acuerdo a los protocolos médicos, cuál es el tratamiento clínico recomendado para la lesión sufrida en abril del año dos mil diecisiete (2017) por el señor Torres Peñaranda.
- d) De conformidad con la praxis médica y los protocolos existentes si los



tratamientos existentes pueden revertir un diagnóstico como el del señor Diego Fernando Torres, conforme la lesión sufrida en el mes de abril del año dos mil diecisiete (2017). Explique su respuesta.

- e) De acuerdo a la praxis médica, los protocolos existentes, cuál es el plazo recomendado o prudente para el inicio de los tratamientos para que la lesión sufrida puedan lograr el objetivo de recuperación.
- f) De haberse practicado los exámenes y procedimientos clínicos recomendados en protocolos y conforme la praxis médica ¿se hubiera podido lograr recuperación de la lesión sufrida? Explique la razón de la respuesta.

Una vez allegado el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de pruebas, advirtiéndole que la misma se realizará en todo caso cuando hayan pasado por lo menos 15 días desde la presentación del dictamen.

Se requiere al apoderado de la parte demandante que solicita las pruebas para que remita los documentos correspondientes a la entidad que se está oficiando Universidad CES de Medellín, así como para que procure que se allegue la prueba oportunamente y el perito comparezca a la audiencia, so pena de las consecuencias procesales por su inactividad.

QUINTO. Requerir nuevamente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de realizar dictamen pericial al señor Diego Fernando Torres Peñaranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.541, para que le sea practicado un reconocimiento médico y se sirvan determinar el tiempo de incapacidad y las secuelas a que hubiera lugar, aclarando si son de carácter permanente o transitorias, como consecuencia de las lesiones originadas con posterioridad al suceso de abril del año 2017.

Por Secretaría líbrese oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adjuntado copia de la demanda y sus anexos, previniendo a la entidad designada que el informe pericial debe ser remitido con una antelación no inferior a quince (15) días antes de la fecha y hora que se señalará para la audiencia de pruebas y que el perito que lo realice deberá comparecer a dicha audiencia para efectos de su sustentación y contradicción.

Una vez allegado el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de pruebas, advirtiéndole que la misma se realizará en todo caso cuando hayan pasado por lo menos 15 días desde la presentación del dictamen.

Se requiere al apoderado de la parte demandante que solicita la prueba para que realice todas las gestiones para la remisión de los documentos, agendamiento de cita, así como procurar que se allegue la prueba oportunamente y el perito comparezca, so pena de las consecuencias procesales por su inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firmado Electrónicamente)
JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9a81a51721162a3d995a026df029e4a54375a1853fa6b57c3237b459d9fa4**

Documento generado en 03/12/2021 01:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>